



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 190

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2016 00258 00	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO GONZALEZ ACEROS	WILLIAM ARDILA VILLAMIZAR	Auto de Tramite	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00490 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO COMPARTIR - COMPARTIR LTDA	JORGE IVAN BUENO SILVA	Auto Pone en Conocimiento	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00413 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	Auto que Aprueba Costas	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00791 00	DESPACHOS COMISORIOS	INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA SAS	KATTY LIZETH ACEVEDO ORTIZ	Auto agrega despacho comisorio	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00033 00	Verbal	MARIA EUGENIA GODOY DAZA	GREGORIO GODOY BARRERA	Auto de Tramite ordena inclusión en el registro nacional de personas emplazadas	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00143 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	WILSON PEREZ FLOREZ	Auto que Aprueba Costas	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00156 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	LUZ AIDEE CORREDOR OROZCO	Auto Pone en Conocimiento	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00161 00	Ejecutivo Singular	PROMEDICO	ANDERSON ROBERTO ANTUNES CARDOSO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de ANDERSON ROBERTO ANTUNES CARDOSO.	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00361 00	Sucesión Por Causa de Muerte	FABIO MAURICIO GUALDRON SUAREZ	LUCILA SUAREZ OVIEDO	Auto de Tramite Niega fijar fecha y requiere DIAN.	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00384 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VLADIMIR PEDRAZA CAMACHO	Auto que Aprueba Costas	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00385 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA REYCO S.A.S.	MARIA POLICARPA FERNANDEZ MENDIVELSO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de MARIA POLICARPA FERNANDEZ MENDIVELSO.	28/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00401 00	Verbal	RONALD REYES RUEDA	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a la demandada LUZ STELLA CARRILLO MEJIA.	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00505 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO DE BOGOTA	GENNY PATRICIA TRIVIÑO BABATIVA	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00519 00	DESPACHOS COMISORIOS	COOPFUTURO	JORGE ELIECER OJEDA JAIMES	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00528 00	DESPACHOS COMISORIOS	MARIA TERESA CALVO	ALFONSO PRADA BECERRA	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00543 00	DESPACHOS COMISORIOS	BAGUER SAS	DIANA CAROLINA TOSCANO BECERRA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00592 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOFT 39 PH	TERESA BECERRA DE CARREÑO	Auto inadmite demanda	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00593 00	Ejecutivo Singular	NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.	SUPER SPACE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00593 00	Ejecutivo Singular	NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.	SUPER SPACE SAS	Auto decreta medida cautelar	28/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00595 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HENRY MANTILLA LEIVA	Auto Rechaza Demanda Menor Cuantia.	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00610 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	TRANSPORTES SAJER SAS	Auto inadmite demanda	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00611 00	Ejecutivo Singular	CRISTHIAN JESUS MENDEZ CARVAJAL	HUGO DUARTE FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00611 00	Ejecutivo Singular	CRISTHIAN JESUS MENDEZ CARVAJAL	HUGO DUARTE FONSECA	Auto decreta medida cautelar	28/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00614 00	Tutelas	SILVIA JULIANA GUERRERO RANGEL	NUEVO EPS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00614 00	Tutelas	SILVIA JULIANA GUERRERO RANGEL	NUEVO EPS	Auto decreta medida cautelar	28/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00616 00	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO ROJAS OROZCO	ERIKA DAYHANA LINEROS ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00616 00	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO ROJAS OROZCO	ERIKA DAYHANA LINEROS ROJAS	Auto decreta medida cautelar	28/10/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Luis Ernesto González Aceros
Demandado	William Ardila Villamizar y otro
Asunto	Auto Ordena Librar Oficio
Radicado	6800-14-0030-29-2016-00258-00

El apoderado de la parte actora, en archivo digital No. 46 C-1, allega una factura y guía de envío de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S, sin embargo, no se evidencia qué fue lo remitido y si lo comunicado fue entregado, por lo que no será tenido en cuenta.

Ahora bien, con el fin de integrar el contradictorio, se ordena por secretaría remitir de manera inmediata el telegrama ordenado en auto del 18/10/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd633d6eae33a98f502f8420b53d0111e923f0f3a2e78f470c0f6b0e23fa996e**

Documento generado en 28/10/2022 01:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aportes y Crédito Compartir Ltda.
Demandado	Jorge Iván Bueno Silva y otro.
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00490-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta¹ remitida por SANITAS EPS brindando información del demandado **JORGE IVAN BUENO SILVA**, a saber:

- CALLE 156 No. 8F-15 INT 16 APTO 202 CEDRO NORTE de Bogotá, D.C.
- Correo Electrónico: malkamontiel@hotmail.com.

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** al gestor de la litis para que integre el contradictorio y remita las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7159081ee39d5eba5a9de5e69e2ad3182e9bd794d000d02e11ac73025653d03d**

Documento generado en 28/10/2022 10:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 22 y 23 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia del 21 de octubre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada	\$80.000,00
TOTAL	\$80.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00413-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcfcac0b01ed558d8b6e887946b07399b7e5bbd2116ea7122c2dfa64f7fcc2**

Documento generado en 28/10/2022 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución Especial
Demandante	Inmobiliaria Vivienda Propia S.A.S.
Demandado	Katty Lizeth Acevedo Ortiz
Asunto	Auto Agrega al Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00791-00

Se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio¹ No. 06 del 25/02/2022 devuelto sin diligenciar, por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien informa que el secuestro no se materializó debido a que la parte interesada no se hizo presente, para prestar los medios².

Frente a lo anterior, se advierte que por auto del 15 de julio de 2022 se aceptó el desistimiento de la diligencia de entrega de inmueble arrendado ubicado en la Calle 32 #32-70 Apto 101A Riviera Plaza de Bucaramanga, y el trámite se archivó, es más, de esta decisión, se le comunicó a la Inspección de Policía, que fue la entidad a la que se le había encomendado la comisión.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No.40 C-1

² PDF No. 42 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30760a5aca207f302f31de1a9968c118e50c26ba58da5b06c0abf469f84d9dcc**

Documento generado en 28/10/2022 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	María Eugenia Godoy Daza
Demandado	Héctor Godoy Daza y otros
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00033-00

Revisada la publicación realizada en Vanguardia Liberal (PDF No. 116 Cppal2) respecto del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido PEDRO GODOY DAZA.", se encuentra que la misma se ajustada a derecho, de ahí que en virtud de lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora, en cuanto a lo solicitado frente a la notificación por WhatsApp, deberá a atenerse a lo resuelto en auto del 09 de mayo de 2022¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b27ca5a94108bd37595c0da5e5ca24c210c7c0299890bfd611ac75f1658acc1**
Documento generado en 28/10/2022 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 73.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$299.200,00
Pago Notificación Personal Guía No. 50073708 (folio 03 pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$60.000,00
Valor registro medida (pdf 08 Cuaderno medidas)	\$56.700,00
TOTAL	\$415.900,00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mundo Cross Ltda.
Demandado	Wilson Pérez Flórez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00143-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d669ca0f1214b52e8af6ccdd4e1f3f23c602301d10fbb58d44ce152cdf617fd**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rodríguez y Correa Abogados S.A.S
Demandado	Luz Ayde Corredor Orozco
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00156-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta que milita en el archivo digital No. 79 pág. 3 del cuaderno de medidas, remitida por **COOSALUD EPS** brindando información de la demandada **LUZ AYDE CORREDOR OROZCO**, a saber:

- CR 0 SUR # 0 SUR CS GUADALUPE VEREDA HELECHAL FINCA EL FARAL, de Guadalupe -Santander-

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** al gestor de la litis para remita las diligencias de notificación, aun cuando se halla ordenado el emplazamiento y nombrado curador, pues es menester agotar la ubicación reportada, en aras de proteger el derecho a la defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9229d36b42d3448c7cdf10db222fccdc684fcb7ed2f6d07ea4146a28a129a**
Documento generado en 28/10/2022 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados Médicos de Colombia "PROMEDICO"
Demandado	Anderson Roberto Antunes Cardoso
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00161-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **ANDERSON ROBERTO ANTUNES CARDOSO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 12 de octubre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a357280e78a0b136a1f9ae3ff2d60320bdf65351ddcf77f5eeabacf18c4aca7b**

Documento generado en 28/10/2022 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 13 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada
Demandante	Fabio Mauricio Gualdrón Suárez y otro
Causante	Lucila Suárez Oviedo (Q.E.P.D.)
Asunto	Niega Fijar Fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00361-00

Revisado el diligenciamiento, obra en archivo digital No. 24 un recibido de la comunicación enviada a la DIAN, pero no la respuesta que debe suministrar, de ahí que, ante la ausencia de esta, no se accederá a la solicitud *-pdf No. 32-* de fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

De acuerdo a lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la **DIAN** para que informe el trámite que le impartió al oficio No. 1306 del 11 de agosto de 2022 enviado en esa misma fecha comunicándole lo dispuesto en auto del 07/7/2022, esto es, la apertura de la sucesión de la señora **LUCILA SUÁREZ OVIEDO (Q.E.P.D.)** y se pronuncie en los términos del artículo 490 del C.G.P.

Líbrese el inserto del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8196600989cdc14379ccbd6a7b6efdbbefff2794447569e63781e52c97dc33b**

Documento generado en 28/10/2022 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de octubre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$504.400,00
Pago Notificación Personal Guía No. 1055321300975 (folio 02 pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$6.000,00
TOTAL	\$510.400,00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mundo Cross Ltda.
Demandado	Vladimir Pedraza Camacho
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00384-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8572b189569871948bae7f97b03b5af637bc663553329d8997cf5b5c6dcd973e**

Documento generado en 27/10/2022 06:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Inmobiliaria Reyco S.A.S.
Demandado	María Policarpa Fernández Mendivelso
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00385-00

Ténganse en cuenta que la demandada **MARÍA POLICARPA FERNÁNDEZ MENDIVELSO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 12 de octubre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29b9abbdf7f6c0f0c2d65f6432e5c0de87b4274e5ddfeeba61cfa8e9b8d9b8**
Documento generado en 28/10/2022 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 18 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Compraventa
Demandante	Ronald Reyes Rueda
Demandado	Luz Stella Carrillo Mejía y otros
Asunto	Notificación-Poder
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00401-00

En atención al mandato¹ arrimado por el apoderado de la accionada **LUZ STELLA CARRILLO MEJÍA** y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LUZ STELLA CARRILLO MEJÍA** a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la apoderada judicial que designó para la defensa de sus derechos.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada **LYNDA MYCHEEL CARRILLO ANGULO** identificada con T.P 327.977 del C. S. de la J., como apoderada Judicial de la demandada **LUZ STELLA CARRILLO MEJÍA** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por secretaría remítase a la abogada el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dfe1f3b80a1714b5ee9172c172ccfe7086e52b0e37d003c473c86b5116c6f7**

Documento generado en 28/10/2022 01:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 36 Pág. 2 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Genny Patricia Triviño Babativa
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00505-00

Por auto del 19/09/2022, se ordenó que previo a fijar la diligencia de secuestro, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA – La Guajira**, se sirviera indicar si el vehículo de placa HWN695, ya se encontraba aprehendido. Ante el requerimiento, ese despacho informó *-pdf no. 09-* que el rodante se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la vereda Laguneta-finca Castalia del municipio de **Girón**.

Debido a que este estrado pertenece al municipio de Bucaramanga y el automotor está localizado en Girón, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 del C.G.P., emerge que se carece de competencia territorial, por lo que se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente, sin diligenciar.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61a3d5c99beba3ecfe8d2ff83abf9ab7ff7b4115445eda4fdd0d14bdc5397f1**

Documento generado en 28/10/2022 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios -COPFUTURO
Demandado	Jorge Elicer Ojeda Jaimes
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00519-00

El auto anterior se dispuso que, si llegada la hora y fecha fijada en proveído del 22/09/2022, la parte no comparecía al despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro se entendería el desinterés en materializar la misma.

Efectivamente, obra en el plenario constancia indicando que la parte no se presentó para suministrar los medios que permitieran dar cumplimiento a la diligencia. Consecuentemente, ante la falta de interés y/o necesidad en practicar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA ESTACIÓN 22, identificado con matrícula mercantil No. 439410, se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente, sin diligenciar.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2e66077f7980f7275827e81498f4dcc29185146fe0c5b391c458004017b70a**

Documento generado en 28/10/2022 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	María Teresa Calvo Upegui
Demandado	Alfonso Prada Becerra
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00528-00

Comoquiera que en diligencia del 19 de octubre de 2022 se realizó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-44532, que era el objeto de la comisión decretada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ** y que fue auxiliada por este despacho, sin que haya más actuaciones pendientes, se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente.

En lo que atañe a la oposición vista en archivos digitales No. 16 y 21, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 309 del C.G.P., será el juzgado comitente, el que resuelva la petición.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf862247da85d1b4e3f2362227f7a9b7926d11293632f5af8b4f3b80c68b35c1**

Documento generado en 28/10/2022 01:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Diana Carolina Toscana Becerra
Asunto	Auto Relevo Secuestre
Radicado	68001-40-03-029-2022-00543-00

Atendiendo al memorial (*PDF No. 09*) elevado por el auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, a través del cual informa la imposibilidad de asistir a la diligencia fijada por este despacho para el 31 de octubre del año que corre, se acepta la excusa que presenta y en consecuencia se designa al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES** quien se puede notificar en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com, al celular 3158425884 y 3223656547.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES** por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c07d06d646fc4685b3760e9c49dbe922d27c651618e170a7134489bf2e7e8c2**

Documento generado en 28/10/2022 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Loft 39 PH
Demandado	Teresa Becerra de Carreño
Asunto	Inadmitir Segunda Vez
Radicado	68001-40-03-029-2022-00592-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR POR SEGUNDA VEZ, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

CORRÍJASE el número de identificación de la demandada TERESA BECERRA DE CARREÑO en el escrito de la demanda, la certificación de deuda allegada y el poder otorgado, teniendo en cuenta que el relacionado no corresponde con la realidad, tal como se puede evidenciar con el certificado de libertad y tradición allegado¹. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c6283373ff5019ec84056cea4103aa9bb6233ba14cfb86cd73730c93a2a5b**

Documento generado en 28/10/2022 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 11-12, PDF 03, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.
Demandado	SUPER SPACE S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00593-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.** en contra de **SUPER SPACE S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$11.150.222,58 m/cte. por concepto de capital de las facturas adeudadas, que se relacionan a continuación:

No. Factura	Valor	Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento
FE6629	\$ 1.271.892,47	2/02/2022	4/03/2022
FE6365	\$ 2.004.716,11	11/01/2022	10/02/2022
ASE6507	\$ 3.076.471,00	31/01/2022	2/03/2022
BPE4542	\$ 4.797.143,00	26/01/2022	25/02/2022

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “valor” y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 Por las facturas de servicio de energía que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos intereses e incrementos.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Faride Ivanna Oviedo Molina**, portadora de la T.P. **268.174** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f8996f4307fe36150871f9d838f8d5e8d6fecf4bab719a34c68cf8dc3026b3**

Documento generado en 28/10/2022 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	Henry Mantilla Leiva
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00595-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **19 de octubre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a2111c1da46137c3b3f35c36a50a1dfe07ea04ccc538af69c0d73d1e7d31f6**

Documento generado en 28/10/2022 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Elkin Julián Barrera Palomino
Asunto	Inadmitir Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00610-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INFÓRMESE** la razón por la cual deprecia el pago de los intereses moratorios solicitados en las pretensiones del literal A, desde el día 6 de cada mes, dado que las mismas no resultan coincidentes con las fechas en las cuales se realizaron los pagos, según se observa en el documento de subrogación¹. Lo anterior conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **EXPLÍQUESE** a qué obedece la aparente contradicción entre los hechos 4 y 5 de la demanda, indicando de manera precisa si existen abonos o no y en caso afirmativo, las fechas en que se hicieron y los valores de los mismo. Esto, conforme al numeral 5 ibidem.
3. **PRECÍSESE** el valor adeudado por los demandados, teniendo en cuenta que en el hecho sexto se indica que asciende a la suma de \$53'533.885,00; sin embargo, en el documento de subrogación se indica que corresponde a la suma de \$55'965.177,00. De conformidad con los numerales 4, 5 y 9 del estatuto adjetivo civil.
4. **INDÍQUESE** si el inmueble sobre el cual se adeudan los cánones pretendidos ya fue desocupado y en caso positivo en qué fecha.
5. De haber sido desocupado el inmueble, indíquese por qué razón se relaciona dicha dirección como lugar de notificaciones, debiendo precisar igualmente si la dirección corresponde a su domicilio o residencia. Lo anterior de en armonía con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
6. **ALLÉGUESE** la constancia de vigencia de la escritura pública No. 0182 del 11

¹ Folio 31, Pdf 03, Cuaderno Principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de febrero de 2020 otorgada ante la Notaría 65 del Círculo de Bogotá. En atención al numeral 2 del artículo 85 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621c202646f54afcc823ca4f8acfafecba09b754931cd6520deba5f309b8897**

Documento generado en 28/10/2022 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cristhian Jesús Méndez Carvajal
Demandado	Hugo Duarte Fonseca
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00611-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Cristhian Jesús Méndez Carvajal** en contra de **Hugo Duarte Fonseca** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$5.000.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio sin número (*folios 7-8 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de creación 8 de septiembre de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA LIZARAZO DE MORALES**, portadora de la T.P. **52.572** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2922e41caf42a876cde7235a7d460d1a12c5a56a31a169365cb705ade05ec132**

Documento generado en 27/10/2022 06:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nubia López Moreno
Demandado	Néstor Raúl Pérez Martínez y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00614-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **Nubia López Moreno** en contra de **Néstor Raúl Pérez Martínez, Mateo Bautista Villamizar y Julio César Bautista Chávez** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$35.000.000.00 m/cte. por concepto de capital contenidos en las letras de cambio que se adjuntan a la presente demanda y que se relacionan a continuación:

No. HOJA DE LA LETRA DE CAMBIO	FECHA DE CREACIÓN	VALOR	EXIGIBILIDAD
LC-2119780808	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/07/2021
LC-2119780805	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/08/2021
LC-2119780806	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/09/2021
LC-2119780809	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/10/2021
LC-2119780810	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/11/2021
LC-2119780811	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/12/2021
LC-2119780812	21/12/2020	\$ 5.000.000	19/01/2022

- 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “valor” y hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Se le hace saber al apoderado demandante que el correo electrónico no será tenido en cuenta, pues no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado que se allega.
5. Se le reconoce personería al abogado **Jairo Raúl Hernández Morales**, portador de la T.P. **93.126** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86052159260e4b84f22547e47489148de8e7dc37090ecc0b5b8c219cc09997bc**

Documento generado en 28/10/2022 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Cristina Arenas Badillo
Demandado	Henry Rueda Díaz
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00616-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **María Cristina Arenas Badillo** en contra de **Henry Rueda Díaz** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$5.000.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio sin número (*pdf 04 cuad ppal*), de fecha de creación 18 de enero de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1º de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer que la señora **María Cristina Arenas Badillo** actúa en causa propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92e7778a4154725b85ad2744ade1091aa5ca8c315edcde7fac7637ac70fc663**

Documento generado en 28/10/2022 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>